



GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 005-2019-MDB/GM

Bellavista, 14 de Febrero del 2019

VISTO:

El Expediente N° 07166 de fecha 21 de noviembre de 2018 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Tomás Acuta Coaquira, identificado con DNI Nº 025467310 y con domicilio en Néstor Gambetta Alta Mz. K lote 29 - Callao. contra la Carta N° 086-2018-MDB/GAF/SGP de fecha 09 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola. desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en dicha ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, en su artículo 216 establece que los recursos administrativos que se pueden interponer son: a) Recurso

de Reconsideración y b) Recurso de Apelación;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante el expediente del visto, el señor Tomás Acuta Coaquira interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 086-2018-MDB/GAF-SGP, de fecha 09 de noviembre de 2018, emitida por la Subgerencia de Personal, la misma que señaló que no procede la solicitud del recurrente sobre incorporación al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530. El recurrente señala que el artículo 27° de la Ley N° 25066 establece que los funcionarios y servidores públicos que se encuentren laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley N° 20530, están facultados para quedar comprendidos en el citado régimen pensionario a cargo del Estado. Asimismo, basa su recurso en el artículo 57° de la Constitución Política de 1979, que señalaba que los derechos reconocidos a los trabajadores son irrenunciables, norma legal que, a pesar de no estar en vigencia, refiere deberá ser aplicada por ser más favorable al trabajador, por tanto, solicita se declare fundado su recurso impugnatorio interpuesto;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28389, que modificó la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Declárase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional: 1) No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28449 establece que: "El régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú";

Que, con Informe N° 034-2019-MDB/GAJ, de fecha 13 de febrero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Tomás Acuta Coaquira;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista;





GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Tomás Acuta Coaquira contra la Carta N° 086-2018-MDB/GAF-SGP, de fecha 09 de noviembre de 2018, emitida por la Subgerencia de Personal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al señor Tomás Acuta Coaquira en su domicilio señalado sito en Néstor Gambetta Alta Mz. K lote 29 - Callao.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALDO JOSE CHAPARRO LUY

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Consta que signdo las 1216.	D-0
Consta que siendo las. 12.15horas del día.0/	I.D.Y.I.ZOI 3 RECEPCIÓN
habiendo recepcionado ol Strol	-MDB/GM
a): TOMAS ACUTA COGGUED "	
COD DAIL NO OSUL 321	
	quien Adultare
del administrado.	11
(Numeral 21,3 del Art. 21 de la Ley 27444)	Firma o sello de Recepción
Se deja constancia que al recepcionar la notifica	ación, la persona señala
Perihia Cara	
Peublo CONFORMY EL TIT	ULAR
() SE NEGO A FIRMAR.	
() SE NEGO A RECIRIR : TIÁNDOSE LA	DECC
() SE NEGO A RECIBIR, : EJÁNDOSE LA () NO SE ENCONTRO A LA PERSONA INF	RESOLUCIÓN BAJO LA PUERTA DICADA, DEJANDOSE LA RESOLUCION BAJO
PUERTA	DICADA, DEJANDOSE LA RESOLUCION BAJO
CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE	
Material:	
	Color:
N° Pisos:	
IN FISUS.	N° de Suministro de Luz:
	it de odrillistro de Luz:
Alo I	Nº de C
N° Inmueble costado derecho:	N° de Suministro de Luz:
N° de inmueble costado izquierdo:	N° de Suministro de Luz:
NOTIFICADOR:	
Apellidos y Nombres	TESTIGO:
	Apellidos y Nombres:
ONI:	
	DNI
•	
	NOTIFICADOR
	Nombro

N° DNI:

...